



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 08 de junio de 2016

En San José, a las catorce horas treinta minutos del ocho de junio de dos mil dieciseis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jose Paulino Hernandez Gutierrez

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
13-012064-0007-CO	2016007784	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se declara sin lugar la acción.
15-005441-0007-CO	2016007785	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
15-011028-0007-CO	2016007786	RECURSO DE AMPARO	Se aclara que las siglas consignadas en el encabezado de la sentencia número 2015-12288 de las 14:30 del 11 de agosto de 2015, corresponden a María Fernando Aguilar Torres, portadora de la cédula de identidad número 1-1640-0183.
15-015873-0007-CO	2016007787	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material en el Por Tanto de la versión impresa de la sentencia 2016-18015, para que el mismo se lea según se indica en el considerando de esta resolución. Notifíquese.
16-003324-0007-CO	2016007788	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la aclaración y adición solicitada.
16-004954-0007-CO	2016007789	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marianela Fallas Villalobos y a Abdón Rivera Garita, por su orden, Directora y Jefe de Seguridad, ambos del Centro de Atención Institucional Pococí, o a quienes ocupen dichos cargos, que en el plazo improrrogable de 24 horas, contado a partir de la notificación de esta sentencia, suministren al amparado la atención médica y el tratamiento que requiere su condición psiquiátrica, a fin de estabilizar su fobia, y luego trasladarlo de inmediato al Hospital de Guápiles para que sea atendido su padecimiento en los riñones. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere



			<p>una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Marianela Fallas Villalobos y a Abdón Rivera Garita, por su orden, Directora y Jefe de Seguridad, ambos del Centro de Atención Institucional Pococí, o a quienes ocupen dichos cargos.</p>
16-005180-0007-CO	2016007790	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Joicy Solís Castro e Ileana Balmaceda Arias, respectivamente, en su condición de Director Médico a.i., del Hospital Fernando Escalante Pradilla y Directora General del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo pertinente para llevar a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, de forma coordinada, se le brinde a [Nombre 001], portadora de la cédula de identidad No. [Valor 001], la atención que requiere para su patología. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro e Ileana Balmaceda Arias, respectivamente, en su condición de Director Médico a.i., del Hospital Fernando Escalante Pradilla y Directora General del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>
16-005431-0007-CO	2016007791	RECURSO DE AMPARO	<p>Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sean resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 16-006391-0007-CO que se tramita ante esta Sala.</p>
16-006109-0007-CO	2016007792	CONSULTA JUDICIAL	<p>No ha lugar a evacuar la consulta.-</p>
16-006274-0007-CO	2016007793	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara SIN LUGAR el recurso.</p>
16-006310-0007-CO	2016007794	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>



7-CO	2016007795	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
16-006415-0007-CO	2016007796	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso respecto de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y a Mario Solano Salas en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, de manera inmediata, se valore a la recurrente en ese nosocomio, se inicie su atención y el tratamiento médico que requiera para su padecimiento, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen el procedimiento quirúrgico o el tratamiento médico indicado. Por su parte, si así lo desean, las instituciones accionadas podrán iniciar el procedimiento a fin de determinar quién es la competente de brindar atención médica a la recurrente, en la instancia que estimen oportuna, pero ello de ninguna manera podrá afectar a la paciente, ni lesionar o amenazar su derecho a la salud y a disfrutar de calidad de vida. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Nacional de Seguros, se declara sin lugar el recurso.-
16-006529-0007-CO	2016007797	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a juramento ARNOLDO MATAMOROS SÁNCHEZ, en su condición de Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, realizar las cirugías programada a la amparada en la fecha indicada a esta Sala, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



			Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a ARNOLDO MATAMOROS SÁNCHEZ, en su condición de Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien en su lugar ejerza esos cargo, en forma personal.-
16-006610-0007-CO	2016007798	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en su calidad de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía que requiere el recurrente, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen, en su momento, el procedimiento quirúrgico que se había indicado. Igualmente se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-006630-0007-CO	2016007799	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006653-0007-CO	2016007800	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director Médico, a Danilo Tenorio Mayorga, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo



			<p>todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, la paciente sea intervenida en ese centro hospitalario, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de sus circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director Médico, a Danilo Tenorio Mayorga, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, en forma personal.</p>
16-006656-0007-CO	2016007801	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006659-0007-CO	2016007802	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Director General y al Dr. Víctor Julio Brenes Rojas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Vicente de Paul o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que [Nombre 001], cédula de identidad N-[Valor 001] sea valorado por el especialista en Ortopedia y Traumatología en la fecha fijada por la interposición de este recurso de amparo, 29 de junio de 2016. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-006671-0007-CO	2016007803	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de



			Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que a la amparada [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], se le programe fecha para la cirugía que requiere dentro del plazo de TRES MESES, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-006673-0007-CO	2016007804	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006691-0007-CO	2016007805	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006701-0007-CO	2016007806	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría en su condición de Director General y Mario Solano Salas en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos personeros del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quien en su lugar ejerzan esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a más tardar en el mes de junio del 2016 - tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento- , se practique a la recurrente la cirugía que requiere en una de sus rodillas, conforme el criterio de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Sandra Montero Chavarría en su condición de Su Director General y Mario



			Solano Salas en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos personeros del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quien en su lugar ejerzan esos cargos. EN FORMA PERSONAL.
16-006723-0007-CO	2016007807	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha señalada en el informe rendido (5 de agosto de 2016), el amparado sea valorado en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
16-006724-0007-CO	2016007808	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al plazo para realizar la cirugía. Se ordena a Guillermo Kivers Brunel y Juan Manuel Currea de Brigard, por su orden Subdirector Médico y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se realice la cirugía del amparado en el Hospital Tony Facio Castro, en un plazo no mayor a 2 meses, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba</p>



			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución Guillermo Kivers Brunel y Juan Manuel Currea de Brigard, por su orden Subdirector Médico y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>
16-006727-0007-CO	2016007809	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal en su calidad de Director Médico y a Mario Boschini López en su condición de Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en relación con la recurrente [Nombre 001], portadora de la cédula de identidad [Valor 001], se respete la programación que se ha informado a la Sala, según la cual la cirugía se realizará el 8 de agosto del 2016, en aras de resolver de manera integral su padecimiento, todo bajo la estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen ese procedimiento quirúrgico. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.-</p>
16-006758-0007-CO	2016007810	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Gerente Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social, y a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que de</p>



			manera inmediata se le brinde al amparado los pañales de adulto mayor que requiere. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a los recurridos en forma personal.
16-006761-0007-CO	2016007811	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-006782-0007-CO	2016007812	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
16-006788-0007-CO	2016007813	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Ileana Balmaceda Arias, Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [Nombre 001] [Valor 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro del plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-006793-0007-CO	2016007814	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006811-0007-CO	2016007815	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría en su calidad de Sub Directora General y a Mario Solano Salas en su condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia o a quienes ocupen tales cargos, adopten las medidas necesarias a fin de operar a la amparada [Nombre 001] en el Servicio de Ortopedia del Hospital Calderón Guardia en el plazo máximo de un mes a partir de la notificación de esta sentencia; todo ello de acuerdo con el criterio y



			<p>bajo la estricta supervisión de su médico tratante. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, de no acatar esta orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente a Sandra Montero Chavarría en su calidad de Sub Directora General y Mario Solano Salas en su condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia o a quienes ocupen tales cargos.</p>
16-006873-0007-CO	2016007816	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su calidad de Director General del Hospital México, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que de inmediato se haga efectiva la orden de ingreso emitida por el médico tratante del amparado el 26 de abril de 2016. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-006875-0007-CO	2016007817	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría y Mario Solano Salas, por su orden Subdirectora General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no</p>



			<p>contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Sandra Montero Chavarría y Mario Solano Salas, por su orden Subdirectora General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
16-006893-0007-CO	2016007818	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006907-0007-CO	2016007819	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006915-0007-CO	2016007820	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006920-0007-CO	2016007821	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006926-0007-CO	2016007822	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006944-0007-CO	2016007823	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006947-0007-CO	2016007824	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006962-0007-CO	2016007825	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Tribunal Penal del I Circuito Judicial de San José. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-006993-0007-CO	2016007826	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006995-0007-CO	2016007827	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007039-0007-CO	2016007828	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007041-0007-CO	2016007829	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-007042-0007-CO	2016007830	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-007043-0007-CO	2016007831	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios



			causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-007100-0007-CO	2016007832	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007110-0007-CO	2016007833	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007136-0007-CO	2016007834	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto en sentencia N° 2016-3550 de las 9:05 horas del 11 de marzo de 2016.
16-007151-0007-CO	2016007835	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-007164-0007-CO	2016007836	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-007168-0007-CO	2016007837	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-007183-0007-CO	2016007838	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-007205-0007-CO	2016007839	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007232-0007-CO	2016007840	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007243-0007-CO	2016007841	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007252-0007-CO	2016007842	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007255-0007-CO	2016007843	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007260-0007-CO	2016007844	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007262-0007-CO	2016007845	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007275-0007-CO	2016007846	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007280-0007-CO	2016007847	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007288-0007-CO	2016007848	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007289-0007-CO	2016007849	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007296-0007-CO	2016007850	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-

A las quince horas con treinta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Ernesto Jinesta L.
Presidente